

Expediente No. 2128175

Título Habilitante: Registro/Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1314

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro/ Concesión para Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet, a la señora MANOLA VIVIANA CASTRO BURBANO, el cual se instrumentará a través de una marginación.

En cumplimiento del numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y del numeral 4 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, otorgó a favor de la señora MANOLA VIVIANA CASTRO BURBANO, un título habilitante para la prestación del Servicio de Valor Agregado, actualmente Servicio de Acceso a Internet, suscrito el 16 de mayo de 2014, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, constante en el Tomo 111 a Fojas 11151, con una duración de 10 años.

Segundo.- La señora MANOLA VIVIANA CASTRO BURBANO, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-013773-E de 27 de agosto de 2021, solicitó la modificación y ampliación de su infraestructura inalámbrica, para el otorgamiento del título habilitante de Registro/Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet; (anteriormente Permiso de Valor Agregado), y con documento No. y ARCOTEL-DEDA-2021-016244-E de 07 de octubre de 2021; adjuntó todos los requisitos correspondientes de acuerdo con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Tercero.- Con Resolución No ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, emitió la delegación de las atribuciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento y a la vez su suscripción, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1280 de 26 de diciembre de 2017, esto es el Título Habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico asociadas a la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet.

Cuarto.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 15 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al *“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”*.

Quinto.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió los dictámenes: favorables Técnico, Económico y Jurídico Nos.: DT-CTDE-2021-0395; DE-CTDE-2021-141; DJ-CTDE-2021-0244, y pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Uso y

Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet, que se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones constante en el Tomo 111 a Fojas 11151, (anteriormente Servicio al Valor Agregado).

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, el título habilitante a otorgarse corresponde a una concesión a personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, de conformidad con los artículos 21 y 22 del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Tercero.- El artículo 50 de la LOT establece que el otorgamiento del título habilitante para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, será de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, sus reglamentos y los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos a tales efectos.

Cuarto.- El artículo 51 de la LOT determina los casos bajo los cuales se pueden otorgar títulos habilitantes para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, por adjudicación directa.

Quinto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, además en el artículo 148 otorga a la Dirección Ejecutiva, entre otras las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio"*.

Sexto.- El Artículo 23 del *"EL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, señala: *"Otras habilitaciones en el marco de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.- Adicional a los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción por parte de empresas públicas de telecomunicaciones y los que se otorguen por delegación, así como de las autorizaciones y concesiones para uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, y autorización temporal de frecuencias, la ARCOTEL podrá otorgar, otros títulos habilitantes dentro del ámbito de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, como son: registros para redes privadas, uso determinado en bandas libres (UDBL), de radiocomunicaciones, radioaficionados, banda ciudadana, sistemas de radares, entre otros que apruebe el Directorio de la ARCOTEL."*

En los artículos 56, y 57 del Libro I, Título II, Otorgamiento de títulos habilitantes para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico, establece que cuando se requieran frecuencias esenciales adicionales que no sean consideradas de carácter masivo, relacionadas con el mismo sistema de radiocomunicación otorgado originalmente o frecuencias no esenciales, se instrumentarán por oficio el que será marginado en el título habilitante e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones

Séptimo.- Conforme el artículo 209 del reglamento en mención, dispone que, en el caso de uso de frecuencias, esenciales o no esenciales, la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la

garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación del servicio, o de red privada al que se encuentren asociadas o vinculadas dichas frecuencias; en caso de que el titular posea más de un título habilitante para la prestación de servicios, el valor de la garantía por uso de frecuencias se encontrará integrada en el valor total de garantía que se encuentre vigente.

Octavo.- la Disposición Transitoria Séptima del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, determina: *“En caso de requerirse actualizaciones para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Segunda del presente reglamento, se concede a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de ciento veinte (120) días, para emitir, en caso de ser necesario, adicionalmente la actualización de los modelos de los títulos habilitantes comprendidos en el presente reglamento.”*

Noveno.- Por tratarse de frecuencias no esenciales que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 51 de la LOT y en el artículo 51 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el contenido de los Dictámenes Técnico Económico y Jurídico Nos.: DT-CTDE-2021-0395; DE-CTDE-2021-0141; DJ-CTDE-2021-0244, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, y Otorgar a favor de la señora MANOLA VIVIANA CASTRO BURBANO, el título habilitante de Registro/Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet, de conformidad con el Anexo 1 de la presente Resolución, por el tiempo restante del título habilitante del servicio de valor agregado, actualmente llamado Acceso a Internet, inscrito el de 16 de mayo de 2014, en el Registro Público de Telecomunicaciones constante en el Tomo 111 a Fojas 11151, (anteriormente Servicio al Valor Agregado).

Artículo 2.- El uso y explotación de las frecuencias concesionadas deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- De conformidad al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no se establece valor por otorgamiento de Uso de frecuencias de Enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha.

Artículo 4.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- La señora MANOLA VIVIANA CASTRO BURBANO, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 1, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 6.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- Cabe indicar que los documentos entregados por la peticionaria, en originales se encuentran en custodia y archivo de la Unidad de Documentación y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional QNBASE.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del concesionario y realice la marginación e inscripción de este instrumento como parte integrante del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet (anteriormente Permiso del Servicio de Valor Agregado).

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 22 de diciembre de 2021.

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO Y REVISADO POR:	REVISOR TÉCNICO POR:	REVISOR ECONÓMICO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Silvana Guayaquil SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisa Macías SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Alfonso Fabián Luna de la Torre DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Autorizar el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 Al prestador le corresponde instalar y operar el sistema de radiocomunicaciones detallado en el Apéndice 1 para prestar el Servicio de Telecomunicaciones asociado al presente título habilitante, con la tecnología que considere apropiada, para lo cual se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador se le autoriza usar las frecuencias detalladas en el Apéndice 1, conforme con las especificaciones técnicas constantes en el mismo cuyo cumplimiento es obligatorio, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas o registradas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores relacionadas con el uso de las frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo por medio del respectivo Apéndice, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, considerando el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones de la ARCOTEL, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

- 2.3 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Operación e Inspecciones.

- 3.1.1 La operación del sistema de radiocomunicaciones se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante, sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.1.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación de los concesionarios acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para el uso y explotación de las frecuencias detalladas en el Apéndice 1 del presente Anexo es de un año calendario, a partir de la vigencia del presente título habilitante. Las

frecuencias que de forma posterior se incorporen al presente título habilitante tendrán un plazo de un año calendario, a partir de su inclusión en el Apéndice 1 del Anexo 1 de este título habilitante.

3.3 Adecuaciones Técnicas.

El prestador se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias.

El prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Interrupciones.

El prestador podrá interrumpir el uso y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Otras obligaciones.

3.6.1 Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del presente título habilitante o de terminación o intervención del título habilitante de prestación de servicios al que se encuentre relacionado, así como independiente de la determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.6.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS.-

4.1 El prestador tiene derecho a operar y explotar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva las frecuencias del espectro radioeléctrico señaladas en el Apéndice 1 del presente Anexo.

4.2 En caso de que el prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros servicios de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3 Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- REPORTES.-

5.1 La ARCOTEL podrá solicitar al prestador que presente en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones técnicas o administrativas, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del presente título habilitante y serán autorizadas mediante oficio, las cuales se integrarán al mismo, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9: RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-

- 9.1 La renovación del presente título habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio Acceso a Internet, deberá realizarse de manera conjunta con la renovación del Título Habilitante del Servicio respecto del cual fue marginado; para tal fin el prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante del Servicio, este terminará de pleno derecho, así como también el uso y explotación de las frecuencias asociadas al mismo. La renovación entrará en vigencia a partir del día siguiente al vencimiento del plazo del Título Habilitante del Servicio, en caso de que dicho título de prestación de servicio haya sido renovado.

APÉNDICE 1
INFORMACIÓN TÉCNICA

La administración de la concesión de frecuencias corresponde a:

- Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Asignación de frecuencias de acuerdo al siguiente dictamen técnico No. DT-CTDE-2021-0395 y

Apéndice 1 No. ARCOTEL-UCTDE-2021-010175-1610

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, MANOLA VIVIANA CASTRO BURBANO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio Acceso a Internet así como al ordenamiento jurídico vigente, a la normativa correspondiente y a las resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a,

f).
MANOLA VIVIANA CASTRO BURBANO
C.C.: 210058906-4